

**ESTATUTO DE LA SOCIEDAD DE EXALUMNOS DE LA
LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES DE LA U.I.A.**

CAPITULO I. DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 1° La Sociedad de Exalumnos de la Licenciatura en Relaciones Internacionales de la Universidad Iberoamericana (en lo sucesivo denominada "la Sociedad"), se constituye como el organismo único y oficial que integra, agrupa y representa a los egresados de dicha Licenciatura. Su razón social es SAELRI-UIA y tiene su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, con representaciones en el interior de la República Mexicana y en el extranjero.

Artículo 2° Los objetivos de la Sociedad son los siguientes:

- I) Constituirse como el foro adecuado para la reunión, integración y desarrollo académico, profesional y humano de los exalumnos de la Licenciatura en Relaciones Internacionales de la Universidad Iberoamericana;
- II) Fomentar y promover la excelencia académica de la Licenciatura, mediante asesorías y reuniones periódicas con la Coordinación de la Licenciatura y la Dirección del Departamento de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Iberoamericana;
- III) Fomentar, promover y difundir las actividades académicas y culturales realizadas por la Sociedad, la Coordinación de la Licenciatura, el Departamento de Ciencias Sociales y Políticas y/o la Universidad, y/o las Instituciones afines a los intereses de los egresados;
- IV) Promover la vinculación de los exalumnos de la Licenciatura con aquellas instituciones que integran a los egresados y estudiosos de la disciplina, así como con aquellas de tipo académico y de investigación;
- V) Fomentar la participación de los miembros de la Sociedad en eventos y foros de distinta naturaleza en los que se analicen temas vinculados con su formación académica y profesional;
- VI) Complementar la información referente a la disciplina mediante la instrumentación de programas y cursos de actualización dirigidos primordialmente a los egresados de la Licenciatura; y
- VII) Servir de vínculo de los exalumnos entre sí; entre éstos y los alumnos y autoridades de la Licenciatura, el Departamento y la Universidad; y de éstos con otras instituciones y asociaciones relacionadas con la disciplina, tanto a nivel local como nacional e internacional.

Artículo 7° Los miembros de la Sociedad, cuando incurran en incumplimiento de alguno de los supuestos señalados en el Artículo 5°, o en falta grave a criterio de la Comisión de Honor y Justicia, podrán ser sancionados con la pérdida parcial y temporal de sus derechos, o incluso con la pérdida absoluta y definitiva de éstos, así como con la separación definitiva de la Sociedad si la falta lo ameritare.

Artículo 8° Los miembros que sean sancionados podrán apelar los fallos de la Comisión de Honor y Justicia, sujetándose estrictamente a lo señalado en el Artículo 4° Fracción IV.
La apelación sólo podrá efectuarse una vez, de manera individual, teniendo el segundo fallo de la Comisión de Honor y Justicia carácter irrevocable.

CAPITULO III. DE LA ASAMBLEA

Artículo 9° La Asamblea de Exalumnos de la Licenciatura en Relaciones Internacionales es el órgano máximo de la representatividad general de la Sociedad.

Artículo 10° La Asamblea estará formada por aquellos exalumnos que se encuentren dentro del supuesto del Artículo 3°, y será presidida por el Secretario de la Mesa Directiva en funciones de Secretario de la Asamblea, según lo estipulado por el Artículo 21° Fracción IV del presente Estatuto.

Artículo 11° Los exalumnos que no estén incorporados a la Sociedad bajo la reglamentación del Artículo 3°, podrán participar en la Asamblea con voz pero sin voto, y mediante solicitud de Audiencia dirigida al Secretario de la Asamblea. Éste someterá dicha solicitud a la consideración de la Asamblea, la cual podrá aceptarla o rechazarla.

Artículo 12° Se constituirá el quórum de Asamblea, cuando se cuente con mayoría simple de los miembros de la Sociedad que se encuentren bajo el supuesto de los Artículos 3°, 4° y 5° de este Estatuto. Si pasados quince minutos de la hora fijada para iniciar la sesión no se ha completado el quórum, el Secretario tendrá la facultad de declarar el quórum con los miembros que estén presentes y procederá a dar inicio a la sesión.

Artículo 13° Se llevarán a cabo dos Asambleas Ordinarias por año, independientemente de las Extraordinarias que sea pertinente convocar a petición de alguno de los miembros de la Sociedad, o a solicitud de la Mesa Directiva o la Comisión de Honor y Justicia cuando exista algún asunto de interés general que tratar.

Artículo 14° Tanto la ceremonia de Toma de Posesión como el Informe Anual de la Mesa Directiva y la presentación de Planillas, se llevarán a cabo en Asamblea Ordinaria, salvo en caso de que la Asamblea acuerde por mayoría convocar a Asamblea Extraordinaria para tratar como asunto único, alguna de las actividades señaladas en este artículo.

En el caso de la persona que ocupe el cargo de Presidente, no podrá volver a formar parte de la Mesa Directiva en ninguno de los cargos estipulados en el Artículo 16° del presente Estatuto, sino hasta que haya transcurrido un período completo a partir del momento en que dejó el puesto. Tampoco podrá volver a ocupar la Presidencia, sino hasta que hayan transcurrido tres periodos completos en el mismo sentido, aunque durante dicho lapso podrá ocupar algún otro cargo en la Comisión de Honor y Justicia o en Comisiones Específicas de la Asamblea.

Artículo 20° Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

- I) Representar a la Sociedad, pudiendo delegar esta representación, en casos específicos, en otro u otros integrantes de la Mesa Directiva;
- II) Presidir las sesiones de la Asamblea en cualquiera de sus modalidades, y las de la Mesa Directiva;
- III) Coordinar el buen desempeño y funcionamiento de la Mesa Directiva y de las Comisiones de Trabajo que se organicen;
- IV) Impulsar y promover iniciativas ante la Asamblea;
- V) Rendir anualmente un Informe detallado de actividades; y
- VI) Las demás que le asigne la Asamblea.

Artículo 21° Son atribuciones del Secretario de la Mesa Directiva:

- I) Sustituir al Presidente, en ausencia de éste, en las sesiones de la Mesa Directiva;
- II) Formular las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y de la Mesa Directiva, así como levantar las actas correspondientes;
- III) Organizar y controlar el archivo de la Sociedad, así como el registro, padrón y directorio de sus miembros;
- IV) Fungir como Secretario de la Asamblea;
- V) Coordinar, de acuerdo a lo reglamentado en el Artículo 15° Fracción II, la organización de las elecciones para la renovación de la Mesa Directiva;
- VI) Dar curso a las iniciativas y peticiones hechas por miembros individuales de la Sociedad a la Mesa Directiva; y
- VII) Las demás que le asignen la Asamblea y el Presidente.

3. Copia del último "kardex" de todos los miembros de la Planilla para demostrar su calidad de exalumnos, según lo establecido por el Artículo 3° del presente Estatuto.

Artículo 26° Las elecciones se realizarán un mes antes de la fecha en que concluya su encargo la Mesa Directiva en funciones, y se llevarán a efecto conforme a lo establecido por los Artículos 15° Fracción II y 18° de este Estatuto.

Artículo 27° Sólo podrá declararse electa a la Planilla que alcance mayoría compuesta en la votación.

Artículo 28° La Planilla que resultare electa, tomará posesión como Mesa Directiva en la primera sesión ordinaria de la Asamblea del año en que iniciara su ejercicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 14° del presente Estatuto.

Artículo 29° Las decisiones, tanto en la Asamblea como en la Mesa Directiva, se adoptarán por mayoría de votos de los presentes. Sólo en el caso de la Mesa Directiva, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 30° La Mesa Directiva deberá reunirse en sesión de trabajo, cuando menos, una vez a la semana, y en las sesiones todos sus miembros tendrán voz y voto para efectos del Artículo 29° de este Estatuto. Las sesiones de la Mesa Directiva deberán realizarse, cuando menos, con la presencia del Presidente, el Secretario, el Tesorero y la mitad de los Coordinadores de Área.

CAPITULO V. DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 31° La Comisión de Honor y Justicia (en lo sucesivo, "la Comisión"), es el órgano encargado de supervisar y dar seguimiento al correcto desarrollo de las actividades y funciones de la Sociedad, así como de vigilar la correcta observancia de este Estatuto.

Artículo 32° La Comisión será elegida en la misma sesión en que se vote para renovar a la Mesa Directiva, y estará integrada por tres miembros de la Sociedad que no pertenezcan a la Mesa Directiva electa. Sus integrantes serán electos por el pleno de la Asamblea, en funciones de Asamblea Electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 4° Fracción I, 14° y 15° Fracción III de este Estatuto.

Artículo 33° La Comisión tendrá autoridad para supervisar los actos de la Mesa Directiva, revisar los Estados Financieros de la Sociedad, y conocer y sancionar faltas e incumplimiento en las disposiciones de los Artículos 4° Fracción IV, 5° Fracciones I, II, III y IV, y 19°.

Artículo 34° Las sanciones que imponga la Comisión deberán ceñirse estrictamente a lo dispuesto por los Artículos 7° y 8° del presente Estatuto.

Artículo 35° La Comisión durará en su encargo dos años, al término de los cuales, sus miembros no podrán reelegirse en ningún momento ni bajo ninguna circunstancia o causa para estas funciones.

ESTATUTO DE LA SOCIEDAD DE EXALUMNOS DE LA LICENCIATURA EN RELACIONES
INTERNACIONALES DE LA U. I. A.

CAPITULO I. DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 1°. La Sociedad de Exalumnos de la Licenciatura en Relaciones Internacionales de la Universidad Iberoamericana (en lo sucesivo denominada "la Sociedad"), se constituye como el organismo único y oficial que integra, agrupa y representa a los egresados de dicha Licenciatura. Su razón social es SEALRI-UIA y tiene su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, con representaciones en el interior de la República Mexicana y en el extranjero.

Artículo 2°. Los objetivos de la Sociedad son los siguientes:

- I) Constituirse como el foro adecuado para la reunión, integración y desarrollo académico, profesional y humano de los exalumnos de la Licenciatura en Relaciones Internacionales de la Universidad Iberoamericana;
- II) Fomentar y promover la excelencia académica de la Licenciatura, mediante asesorías y reuniones periódicas con la Coordinación de la Licenciatura y la Dirección del Departamento de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Iberoamericana;
- III) Fomentar, promover y difundir las actividades académicas y culturales realizadas por la Sociedad, la Coordinación de la Licenciatura, el Departamento de Ciencias Sociales y Políticas y/o la Universidad, y/o las Instituciones afines a los intereses de los egresados;
- IV) Promover la vinculación de los exalumnos de la Licenciatura con aquellas instituciones que integran a los egresados y estudiosos de la disciplina, así como con aquellas de tipo académico y de investigación;
- V) Fomentar la participación de los miembros de la Sociedad en eventos y foros de distinta naturaleza en los que se analicen temas vinculados con su formación académica y profesional;
- VI) Complementar la información referente a la disciplina mediante la instrumentación de programas y cursos de actualización dirigidos primordialmente a los egresados de la Licenciatura; y
- VII) Servir de vínculo de los exalumnos entre sí; entre éstos y los alumnos y autoridades de la Licenciatura, el Departamento y la Universidad; y de éstos con otras instituciones y asociaciones relacionadas con la disciplina, tanto a nivel local como nacional e internacional.

CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD

Artículo 3°. Serán miembros de la Sociedad todas aquellas personas que hayan terminado el ciclo académico de la Licenciatura en Relaciones Internacionales dentro de la Universidad Iberoamericana, sin considerar los créditos de Servicio Social y Opción Terminal, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el Artículo 5° del presente Estatuto.

Artículo 4°. Son derechos y privilegios de los miembros:

- I) Votar y ser votado para los cargos de la mesa Directiva, de la Comisión de Honor y Justicia, o cualquier otro cargo o función determinada por la Asamblea.
- II) Asistir y participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se celebren.
- III) Tener preferencia en el goce de los beneficios que se obtengan para la Sociedad y la comunidad académica de la Licenciatura.

IV) De Audiencia, en todas sus modalidades, y Petición ante la Asamblea, la Mesa Directiva y/o la Comisión de Honor y Justicia, siempre y cuando se haga respetuosamente y con causa justificada.

Artículo 5°. Son obligaciones y Deberes de los miembros:

- I) Respetar y cumplir el presente Estatuto, el Idearios de la Universidad Iberoamericana y las decisiones, acciones y sanciones que se adopten por mayoría o unanimidad en la Asamblea y/o la Comisión de Honor y Justicia.
- II) Participar en las actividades de la Sociedad a través de las Comisiones de trabajo que se integren en la Asamblea y/o la Comisión de Honor y Justicia, desarrollar los trabajos que les sean encomendados e informar de los resultados obtenidos.
- III) Asistir regular y puntualmente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como a las reuniones de trabajo de las Comisiones, Coordinaciones Ejecutivas, Mesa Directiva o Comisión de Honor y Justicia, si formare parte de ellas.
- IV) Cubrir puntualmente las cuotas que se determinen para el desarrollo de los programas de trabajo de la Sociedad.

Artículo 6°. Los miembros de la Sociedad podrán hacerse acreedores a los Reconocimientos y Distinciones establecidos por la Comisión de Honor y Justicia, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 37° del presente Estatuto.

Artículo 7°. Los miembros de la Sociedad, cuando incurran en incumplimiento de alguno de los supuestos señalados en el Artículo 5°, o en falta grave a criterio de la Comisión de Honor y Justicia, podrán ser sancionados con la pérdida parcial y temporal de sus derechos, o incluso con la pérdida absoluta y definitiva de éstos, así como con la separación definitiva de la Sociedad si la falta lo ameritare.

Artículo 8°. Los miembros que sean sancionados podrán apelar los fallos de la Comisión de Honor y Justicia, sujetándose estrictamente a lo señalado en el Artículo 4° Fracción IV. La apelación sólo podrá efectuarse una vez, de manera individual, teniendo el segundo fallo de la Comisión de Honor y Justicia carácter irrevocable.

CAPITULO III. DE LA ASAMBLEA

Artículo 9°. La Asamblea de Exalumnos de la Licenciatura en Relaciones Internacionales es el órgano máximo de la representatividad general de la Sociedad.

Artículo 10°. La Asamblea estará formada por aquellos exalumnos que se encuentren dentro del supuesto del Artículo 3°, y será presidida por el Secretario de la Mesa Directiva en funciones de Secretario de la Asamblea, según lo estipulado por el Artículo 21° Fracción IV del presente Estatuto.

Artículo 11°. Los exalumnos que no estén incorporados a la Sociedad bajo la reglamentación del Artículo 3°, podrán participar en la Asamblea con voz pero sin voto, y mediante solicitud de Audiencia dirigida al Secretario de la Asamblea. Este someterá dicha solicitud a la consideración de la Asamblea, la cual podrá aceptarla o rechazarla.

Artículo 12°. Se constituirá el quorum de Asamblea, cuando se cuente con mayoría simple de los miembros de la Sociedad que se encuentren bajo el supuesto de los Artículos 3°, 4° y 5° de este Estatuto. Si pasados quince minutos de la hora fijada para iniciar la sesión no se ha completado el quorum, el Secretario tendrá la facultad de declarar el quorum con los miembros que estén presentes y procederá a dar inicio a la sesión.

Artículo 13°. Se llevarán a cabo dos Asambleas Ordinarias por año, independientemente de las Extraordinarias que sea pertinente convocar a petición de alguno de los miembros de la Sociedad, o a solicitud de la Mesa Directiva o la Comisión de Honor y Justicia cuando exista algún asunto de interés general que tratar.

Artículo 14°. Tanto la ceremonia de Toma de Posesión como el Informe Anual de la Mesa Directiva y la presentación de Planillas, se llevarán a cabo en Asamblea Ordinaria, salvo en caso de que la Asamblea acuerde por mayoría convocar a Asamblea Extraordinaria para tratar como asunto único, alguna de las actividades señaladas en este artículo.

Artículo 15°. Son facultades de la Asamblea:

- I) Servir de foro de reunión y discusión para los asuntos de interés general de los miembros de la Sociedad.
- II) Constituirse en Asamblea Electoral y declarar electa a la nueva Mesa Directiva para el ejercicio correspondiente.
- III) Elegir a los miembros que integren la Comisión de Honor y Justicia.
- IV) Formar Comisiones para asuntos específicos.
- V) Revisar, discutir y, en su caso, aprobar los Estados de Cuenta de la Sociedad y el Informe Anual de la Mesa Directiva.
- VI) Proponer, y en su caso aprobar, reformas al presente Estatuto.
- VII) Todas aquellas funciones que no estén expresamente reservadas a otros órganos de la Sociedad.

CAPITULO IV. DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 16°. La Mesa Directiva de la Sociedad es el órgano ejecutivo de la misma y estará integrada, básicamente, de la siguiente manera:

- Un Presidente
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Coordinadores de las Areas
 - Académica
 - Relaciones Públicas
 - Publicaciones
 - Bolsa de Trabajo

Artículo 17°. Cualquier miembro de la Sociedad podrá ocupar un cargo dentro de la Mesa Directiva. En el caso de la Presidencia, Secretaría y Tesorería, es requisito que los candidatos tengan registrado, por lo menos, su Proyecto de Opción Terminal a la fecha de inscripción de la Planilla.

Artículo 18°. La Mesa Directiva durará en el ejercicio de sus funciones un período de dos años y será electa por votación directa, secreta y personal de los miembros de la Sociedad, conforme al sistema de Planillas compuestas, cuando menos, por los cargos estipulados en el Artículo 16° del presente Estatuto.

Artículo 19°. En ningún momento y de ninguna manera, los miembros de la Mesa Directiva podrán reelegirse en su cargo para un período sucesivo, sino en puestos diferentes al ocupado en la administración precedente.

En el caso de la persona que ocupe el cargo de Presidente, no podrá volver a formar parte de la Mesa Directiva en ninguno de los cargos estipulados en el Artículo 16° del presente Estatuto, sino hasta que haya transcurrido un período completo a partir del momento en que dejó el puesto. Tampoco podrá volver a ocupar la Presidencia, sino hasta que hayan transcu-

ruido tres períodos completos en el mismo sentido, aunque durante dicho lapso podrá ocupar algún otro cargo en la Comisión de Honor y Justicia o en Comisiones Específicas de la Asamblea.

Artículo 20°. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

- I) Representar a la Sociedad, pudiendo delegar esa representación, en casos específicos, en otro u otros integrantes de la Mesa Directiva;
- II) Presidir las sesiones de la Asamblea en cualquiera de sus modalidades, y las de la Mesa Directiva;
- III) Coordinar el buen desempeño y funcionamiento de la Mesa Directiva y de las Comisiones de Trabajo que se organicen;
- IV) Impulsar y promover iniciativas ante la Asamblea;
- V) Rendir anualmente un Informe detallado de actividades; y
- VI) Las demás que le asigne la Asamblea.

Artículo 21°. Son atribuciones del Secretario de la Mesa Directiva:

- I) Sustituir al Presidente, en ausencia de éste, en las sesiones de la Mesa Directiva;
- II) Formular las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y de la Mesa Directiva, así como levantar las actas correspondientes;
- III) Organizar y controlar el archivo de la Sociedad, así como el registro, padrón y directorio de sus miembros;
- IV) Fungir como Secretario de la Asamblea;
- V) Coordinar, de acuerdo a lo reglamentado en el Artículo 15° Fracción II, la organización de las elecciones para la renovación de la Mesa Directiva;
- VI) Dar curso a las iniciativas y peticiones hechas por miembros individuales de la Sociedad a la Mesa Directiva; y
- VII) Las demás que le asignen la Asamblea y el Presidente.

Artículo 22°. Son atribuciones de Tesorero de la Mesa Directiva:

- I) Recaudar las cuotas de los miembros de la Sociedad y llevar a cabo la contabilidad de ingresos y egresos;
- II) Mantener actualizados y presentar anualmente, o cuando sean requeridos por la Asamblea, los estados financieros de la Sociedad;
- III) Establecer los lineamientos generales de financiamiento de los eventos que realice la Mesa Directiva; y
- IV) Las demás que le asignen la Asamblea y el Presidente.

Artículo 23°. Son atribuciones de los Coordinadores de Área, en términos generales:

- I) Asistir a las sesiones de la Mesa Directiva y comparecer ante la Asamblea cuando les sea requerido por ésta o por la Comisión de Honor y Justicia;
- II) Coordinar, previa aprobación por parte de la Asamblea, las actividades de las Comisiones Específicas creadas por ésta cuando exista afinidad de intereses entre la Coordinación de Área y la Comisión;
- III) Asumir las responsabilidades y comisiones que les confieran el Plan de Trabajo de la Mesa Directiva y el Presidente; y
- IV) Las demás que les asigne la Asamblea.

Artículo 24°. Con un mínimo de noventa días de anticipación a la fecha en que concluya su período, la Mesa Directiva en funciones emitirá una convocatoria para formar planillas y realizar elecciones con el fin de renovar al órgano ejecutivo de la Sociedad.

Artículo 25°. En Asamblea Ordinaria se creará una Comisión Electoral formada por cinco miembros de la Sociedad que recibirán la documentación de las Planillas postulantes hasta la fecha que sea fijada como límite, la cual no podrá exceder de sesenta días después de lanzada la Convocatoria referida en el Artículo 24°.

La documentación mínima requerida que deberá entregarse a la Comisión Electoral será la siguiente:

1. Plan de Trabajo operativizado.
2. Copia del Registro de Opción Terminal de los postulantes a Presidente, Secretario y Tesorero, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 17° de este Estatuto.
3. Copia del último "kardex" de todos los miembros de la Planilla para demostrar su calidad de exalumnos, según lo establecido por el Artículo 3° del presente Estatuto.

Artículo 26°. Las elecciones se realizarán un mes antes de la fecha en que concluya su encargo la Mesa Directiva en funciones, y se llevarán a efecto conforme a lo establecido por los Artículos 15° Fracción II y 18° de este Estatuto.

Artículo 27°. Sólo podrá declararse electa a la Planilla que alcance mayoría compuesta en la votación.

Artículo 28°. La Planilla que resultare electa, tomará posesión como Mesa Directiva en la primera sesión ordinaria de la Asamblea del año en que iniciara su ejercicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 14° del presente Estatuto.

Artículo 29°. Las decisiones, tanto en la Asamblea como en la Mesa Directiva, se adoptarán por mayoría de votos de los presentes. Sólo en el caso de la Mesa Directiva, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 30°. La Mesa Directiva deberá reunirse en sesión de trabajo, cuando menos, una vez al mes, y en las sesiones todos sus miembros tendrán voz y voto para efectos del Artículo 29° de este Estatuto.

Las sesiones de la Mesa Directiva deberán realizarse, cuando menos, con la presencia del Presidente, el Secretario, el Tesorero y la mitad de los Coordinadores de Area.

CAPITULO V. DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 31°. La Comisión de Honor y Justicia (en lo sucesivo, "la Comisión"), es el órgano encargado de supervisar y dar seguimiento al correcto desarrollo de las actividades y funciones de la Sociedad, así como de vigilar la correcta observancia de este Estatuto.

Artículo 32°. La Comisión será elegida en la misma sesión en que se vote para renovar a la Mesa Directiva, y estará integrada por tres miembros de la Sociedad que no pertenezcan a la Mesa Directiva electa. Sus integrantes serán electos por el pleno de la Asamblea, en funciones de Asamblea Electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 4° Fracción I, 14° y 15° Fracción III de este Estatuto.

Artículo 33°. La Comisión tendrá autoridad para supervisar los actos de la Mesa Directiva, revisar los Estados Financieros de la Sociedad, y conocer y sancionar faltas e incumplimiento en las disposiciones de los Artículos 4° Fracción IV, 5° Fracciones I, II, III y IV, y 19°.

Artículo 34°. Las sanciones que imponga la Comisión deberán ceñirse estrictamente a lo dispuesto por los Artículos 7° y 8° del presente Estatuto.

Artículo 35°. La Comisión durará en su encargo dos años, al término de los cuales, sus miembros no podrán reelegirse en ningún momento ni bajo ninguna circunstancia o causa para estas funciones.

Artículo 36°. A petición expresa de la Asamblea, la Comisión podrá conocer y dictaminar con carácter de irrevocable sobre la admisión o rechazo de postulantes a miembros de la Sociedad y expulsión de miembros que incurrieran en faltas graves conforme a lo establecido por el Artículo 34° del presente Estatuto.

Artículo 37°. La Comisión tendrá la facultad de instituir y otorgar reconocimientos y distinciones a todos aquellos miembros de la Sociedad, que, a criterio de aquella, así lo ameriten.

CAPITULO VI. ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su registro en la Oficina de Exalumnos de la Universidad Iberoamericana, previa ratificación por parte de la Sociedad de Exalumnos de la Licenciatura en Relaciones Internacionales.

SEGUNDO. Este Estatuto podrá ser reformado, adicionado o modificado, únicamente a propuesta del Pleno de la Asamblea y mediante votación directa de los miembros de la misma, requiriéndose, para que proceda la moción, de mayoría compuesta.

TERCERO. Las disposiciones del presente Estatuto no podrán surtir efectos retroactivos en perjuicio de ninguno de los miembros que formaren parte de la Sociedad de Exalumnos de la Licenciatura en Relaciones Internacionales al día de su expedición.

DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL
A LOS _____ DIAS DEL MES DE
_____ DE MIL NOVECIENTOS
OCHENTA Y OCHO.

DIA MES

{ 7 }

1998